

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, que la parte demandante (Juan David Valencia Colorado y otros) por intermedio de apoderado, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2021

El secretario,



CARLOS WLADIMIR CARO DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0278

Santiago de Cali, 1 junio de 2021

Radicado:	760013333008-2017-00235-00
Demandante:	Juan David valencia Colorado y otros
Demandado:	Nación–Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Proceso:	Reparación directa

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presentó en término recurso de apelación contra la sentencia N° 95 de 12 de agosto de 2020, que fuera notificada el mismo día, conforme el art. 203 del CPACA.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)”

El día 31 de agosto de 2020 se venció el término concedido a la parte actora por la normatividad vigente para interponer recursos.

Se pone de relevante que el proceso se surtió de forma mixta, oral y escrita de conformidad a la ritualidad del proceso ordinario, pero no estaba digitalizado, por ello y en razón a la demora en cuanto a la empresa contratista para entregar el enlace de acceso al mismo, de forma oficiosa y ante la necesidad del trámite, el despacho realizó la scaneada respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que la parte actora interpuso recurso **APELACIÓN** el día 26 de Agosto de 2020, contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, encontrándose dentro del término legal y oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora mediante escrito radicado el día 26 de agosto de 2020, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Firmado Por:

**MONICA LONDOÑO FORERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4c28872148405469bf5391519eeb8abede4a5dd22ea79e497b486f86decdbb

Documento generado en 01/06/2021 01:39:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**